

CIRCULAR DE MODIFICACIÓN Nro. 3
SR. Mgs. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA
VICEMINISTRO DE ELÉCTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

CONSIDERANDO:

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MAE-VEER-2026-0002-AM de 04 de marzo de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía autorizó el inicio del Proceso Público de Selección para el desarrollo del Proyecto “Bloque de Ciclo Combinado I – 400 MW”.

Que, en el pliego del Proceso Público de Selección para el desarrollo del Proyecto “Bloque de Ciclo Combinado I – 400 MW”, en su ANEXO 2 - FACULTADES, FUNCIONES Y DEBERES DE LA AUTORIDAD CONCEDENTE, COMITÉ TÉCNICO Y SUBCOMITÉS DE APOYO E IMPUGNACIÓN A LAS DECISIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. Establece lo siguiente:

“1. Autoridad Concedente

1.1. La Autoridad Concedente es el Ministerio de Ambiente y Energía.

1.2. El ministro, o su delegado, tendrán las siguientes facultades:

a. Aprobar, modificar, y cancelar por iniciativa propia el Pliego y sus documentos anexos. (...)

d. Aprobar modificaciones al Pliego mediante la emisión de Circulares de Modificación, por iniciativa propia o por recomendación del Comité Técnico, hasta la fecha prevista en el Cronograma para la emisión de Circulares.

e. Modificar el cronograma, ante una solicitud motivada por el Comité Técnico.”

En ese sentido y en facultad, función y deber de autoridad concedente:

SE MODIFICA EL PLIEGO DEL PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL BLOQUE DE CICLO COMBINADO I – 400 MW, CONFORME LO SIGUIENTE:

MODIFICACIÓN 1.

- En el Anexo 10C se incluye en las mejoras a la Sub estación Chorrillos costos asociados a la línea de transmisión dedicada desde la planta de Generación Ciclo Combinado I-400 MW a la mencionada subestación. En ese sentido estos costos deberán ser calculados en función del diseño del oferente. Un valor importante que ha sido asumido en el Anexo 10C es la distancia entre las dos instalaciones referenciadas de 100 Km. Así, este costo deberá ser calculado por el oferente en función del lugar y la distancia a la cual sea instalada la central de generación con respecto a la subestación Chorrillos.

En consecuencia, se retiran los siguientes costos del Anexo 10C.

ALTERNATIVA DE SUBESTACIÓN PARA GENERACIÓN 400 MW	ALTERNATIVAS DE OBRAS REQUERIDAS	TOTALES	OBSERVACIONES
S/E CHORRILLOS 230 kV	- Línea doble circuito L/T Chorrillos - Central Ciclo Combinado 230 kV, 1200 ACAR 100 km.	\$31,000,000.00	- Línea doble circuito L/T Chorrillos - Central Ciclo Combinado 230 kV, 1200 ACAR 100 km
	- Nueva línea doble circuito L/T Chorrillos - Central Ciclo Combinado 230 kV, 1200 ACAR, montaje de un solo circuito 100 km.	\$26,350,000.00	- Nueva línea doble circuito L/T Chorrillos - Central Ciclo Combinado 230 kV, 1200 ACAR 100 km, montaje de un solo circuito 100 km
TOTAL		\$57,350,000.00	

El valor total a reducirse es de \$57,350,000.00 valor que debe ser restado de \$90,442,319.84 valor inicial estimado, dando como resultado el valor de \$33,092,319.84 valor a ser actualizado en los pliegos.

El Anexo 10C es actualizado y cambiado inmediatamente para el PPS sin embargo el Anexo 10A deber ser modificado por la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) ya que es un documento suscrito por esa entidad y contiene el resumen de las actividades y valores a ser invertidos que se detallan en el Anexo 10C.

- Se crea el Anexo 10C. Presupuesto Estimado de Obras Adicionales - Anexo 2_Mod_01.
- Queda pendiente incorporar el Anexo 10A hasta que sea actualizado por la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) con la reducción de la inversión Chorrillos según lo mencionado.

MODIFICACIÓN 2.

Se sustituye el texto del literal a) del numeral 27.6 de las Instrucciones a los Oferentes por el siguiente:

- a) *Deberá tener un Patrimonio (P) igual o superior al Patrimonio Neto Mínimo (PAT), que se estimará considerando, la información del último ejercicio anual auditado. El Patrimonio Neto Mínimo (PAT) será igual a USD 246'940.000.*

Condición de Cumplimiento:

$$P \geq PAT$$

()Para el caso de consorcio el Patrimonio (P) a ser evaluado, equivaldrá a la sumatoria del Patrimonio de todos sus miembros:*

$$P = \sum_{i=1}^N P_i = P_1 + P_2 + \dots + P_N ;$$

N = Número Total Miembros del Consorcio.

P_i = Patrimonio del miembro "i" del Consorcio."

MODIFICACIÓN 3.

Se realizan las siguientes sustituciones en los documentos del Procesos Público de Selección:

En las Instrucciones a los Oferentes se sustituye cláusula 21.7 por: "El Cargo Variable asociado al combustible se ajustará de manera Mensual, conforme las reglas establecidas en el Contrato de Concesión."

En el Contrato de Concesión se sustituye la Cláusula 28.3. por:

28.3. Cargo Variable por la Energía

El Cargo Variable a pagar por la Energía será calculado mensualmente por el Concesionario, el cálculo estará sujeto a la supervisión del Concedente a través del administrador del contrato, este cargo será comunicado por el Concesionario al CENACE, y notificado a las empresas de distribución conforme se expone a continuación:

$$CV_{im} = CVC_m + CVNC_i$$

En el Contrato de Concesión se sustituye la Cláusula 28.4. por :

28.4 Cargo Variable Asociado al Combustible

El Cargo Variable Asociado al Combustible será calculado mensualmente por el Concesionario, el cálculo estará sujeto a la supervisión del Concedente a través del administrador del contrato, este cargo será comunicado por el Concesionario al CENACE, y notificado a las empresas de distribución conforme se expone a continuación:

$$CVC_m = CVCB_0 \times \min \left[\left(\frac{GN_{m-1}}{GN_0} \right); 1 + FHH \left(\frac{HH_{m-1}}{HH_0} - 1 \right) \right]$$

Donde:

- *CVC_{im}* [US\$/MWh]: Es el Cargo Variable Combustible de cada mes de operación comercial "m" del proyecto.
- *CVCB₀* [US\$/MWh]: Es el Cargo Variable Asociado al Combustible que consta en este Contrato (Título Habilitante) y proviene de la Oferta Económica realizada por el Concesionario en el PPS.
- *FHH* [%]: Es el porcentaje de afectación en la ecuación de suministro de Gas Natural por la variación del Henry Hub, calculado como (1.15 x

HH₀) / GN₀.

- HH_{m-1} [US\$/MMBTU]: Para cada mes “m”, es el Precio del Combustible de Referencia (Henry Hub) del mes anterior.
- HH_0 [US\$/MMBTU]: Es el Precio del Combustible de Referencia (Henry Hub), del mes anterior al de la presentación de la Oferta Económica.
- GN_{m-1} [US\$/MMBTU]: Para cada mes “m”, es el Precio del Gas Natural Reportado al CENACE en la declaración de costos variables del mes anterior.
- GN_0 [US\$/MMBTU]: Es el Precio del Gas Natural en la central de generación termoeléctrica presentado en la Oferta Económica.

En el Contrato Regulado se sustituye la Cláusula 12.3. por:

12.3. Cargo Variable por la Energía

El Cargo Variable a pagar por la Energía será calculado mensualmente por el Concesionario, el cálculo estará sujeto a la supervisión del Concedente a través del administrador del contrato, este cargo será comunicado por el Concesionario al CENACE, y notificado a las empresas de distribución conforme se expone a continuación:

$$CV_{im} = CVC_m + CVNC_i$$

En el Contrato Regulado se sustituye la Cláusula 12.3.1 por:

12.3.1. Cargo Variable Asociado al Combustible

El Cargo Variable Asociado al Combustible será calculado mensualmente por el Concesionario, el cálculo estará sujeto a la supervisión del Concedente a través del administrador del contrato, este cargo será comunicado por el Concesionario al CENACE, y notificado a las empresas de distribución conforme se expone a continuación:

$$CVC_m = CVCB_0 \times \min \left[\left(\frac{GN_{m-1}}{GN_0} \right); 1 + FHH \left(\frac{HH_{m-1}}{HH_0} - 1 \right) \right]$$

Donde:

- CVC_{im} [US\$/MWh]: Es el Cargo Variable Combustible de cada mes de operación comercial “m” del proyecto.
- $CVCB_0$ [US\$/MWh]: Es el Cargo Variable Asociado al Combustible que consta en este Contrato (Título Habilitante) y proviene de la Oferta Económica realizada por el Concesionario en el PPS.
- FHH [%]: Es el porcentaje de afectación en la ecuación de suministro de Gas Natural por la variación del Henry Hub, calculado como $(1.15 \times HH_0) / GN_0$.
- HH_{m-1} [US\$/MMBTU]: Para cada mes “m”, es el Precio del

Combustible de Referencia (Henry Hub) del mes anterior.

- HH_0 [US\$/MMBTU]: Es el Precio del Combustible de Referencia (Henry Hub), del mes anterior al de la presentación de la Oferta Económica.
- GN_{m-1} [US\$/MMBTU]: Para cada mes “ m ”, es el Precio del Gas Natural Reportado al CENACE en la declaración de costos variables del mes anterior.
- GN_0 [US\$/MMBTU]: Es el Precio del Gas Natural en la central de generación termoeléctrica presentado en la Oferta Económica.

MODIFICACIÓN 4.

Se elimino del Formulario 1: Declaración de Responsable del Oferente y Composición Accionaria la palabra Garantía de Obtención del Cierre Financiero.

MODIFICACIÓN 5.

- Se crea el Anexo 7A Especificaciones Técnicas. Con motores de combustión interna.
- En el documento IAO se sustituye el término “Anexo 7” por “Anexo 7 o Anexo 7A” en el cuerpo del documento.
- En el documento IAO, en la clausula 19.1 se agrega “o Motores de Combustión Interna/Ciclo Otto”
- En el Formulario 7 se agrega UGMCI.
- En el Contrato de Concesión de agrega “o Otto-Rankine” en el objetivo general
- En el Contrato de Concesión se incluye en la definición de **Central de Generación Eléctrica o Central:** ... en unidades de generación termoeléctrica a gas “(UGTG (unidad de generación termoeléctrica a base de turbina de gas) / UGMCI (unidad de generación termoeléctrica basada en motores de combustión interna))”...

Lenin Haro Estrella
Presidente del Comité Técnico